



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2019-00510

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA.

Demandado: RUBEN DARIO REDONDO RUIZ

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; junto con memorial de la parte actora, solicita se comisione a la autoridad competente para practicar la diligencia de secuestro de Inmueble embargado. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 23 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.**

EJECUTIVO: 53-2019-00510
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA.
Demandado: RUBEN DARIO REDONDO RUIZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,
Barranquilla, Julio veintitrés (23) dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde, por estar reunidos los requisitos de los artículos 599, 593 y 37 del C. G del P., en atención a la diligencia de secuestro debe surtirse fuera de la sede del despacho, el Juzgado

RESUELVE

1.- COMISIONESE al Juez Promiscuo Municipal de Baranoa (Atlántico) con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 37 y 39 del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-559368** tipo predio urbano Lote 1 con área de construcción 157.20M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura Nro. 287 de fecha 28-03-2017 en notaria única de Baranoa, ubicado en la Calle 20 B No. 13-55 del municipio de Baranoa, de propiedad del demandado RUBEN DARIO REDONDO RUIZ identificado con la C. C. No. 72.016.226. Nómbrase como secuestre a la señora RUTH SUAREZ RODRIGUEZ, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según Resolución No. DESAJBAR17-2057 de fecha Abril Cuatro (4) de 2017 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.com de esta ciudad. Notifíquesele nombramiento por correo electrónico, **ruth_suarez1965@hotmail** conforme lo normado en el Art. 49 del CGP, previniéndole lo previsto numerales 8 y 9 de la misma norma. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

2.-Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
585b95ac8bde9a5971d1c3c19a674f6a777d78bd8624afa151b58a4d445efd13
Documento generado en 23/07/2020 02:29:39 p.m.